



## REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE EL MANTE, TAMAULIPAS

### R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

El suscrito **Ing. José Mateo Vázquez Ontiveros, Presidente Municipal del El Mante, Tamaulipas**; en uso de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2o, 3o, 4o, 5o, fracción V, 21, 22, fracción I, 34, 49, fracción III, 53 y 55, fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, me permito solicitar que en el caso de que no exista algún inconveniente legal, se sirva ordenar la publicación del **Reglamento Municipal de Protección Civil de El Mante, Tamaulipas**; el cual fue debidamente aprobado por unanimidad de votos del Honorable Cabildo que me honro en presidir, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el pasado día 26 de febrero del 2021. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hombre en su vida social debe coexistir responsable, armónica y pacíficamente dentro de las garantías legales que el Estado tiene el deber de asegurar, ejerciendo el control necesario para preservar la paz y el orden social. Siendo el Municipio la base de organización política y administrativa Estatal, en donde él individuo mantiene una relación directa con sus autoridades y dentro del cual cada habitante desarrolla sus actividades cotidianas, es dentro de esta esfera de gobierno donde las normas de conducta deben ser eficazmente cumplidas para el correcto desarrollo de la vida en comunidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al estructurar el pacto federal, define los ámbitos de los tres niveles de gobierno, considerando al nivel municipal como la forma de integrar de manera más sólida la participación popular y democrática en las tareas no sólo del Gobierno Municipal tradicional, sino de un gobierno que se integre a las grandes tareas del desarrollo nacional.

A partir de la reforma al **artículo 115** de nuestra Constitución Política, que reafirmó el verdadero perfil de libertad y autonomía municipal, se ha originado una intensa labor jurídica por parte de todos los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y del país, tanto para actualizar los ordenamientos ya existentes con el objeto de adecuarlos a los constantes cambios sociales, como para propiciar la participación ciudadana en el gobierno municipal.

La autonomía municipal otorgada por el actual **artículo 115** de la Constitución General, establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos.

El Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas; por conducto de las diferentes comisiones conformadas a su interior, generó un análisis de las necesidades de actualización en la reglamentación municipal, encontrando que la primordial carencia lo es la ausencia de redacción con perspectiva de género en algunos ordenamientos municipales, así como la actualización de las atribuciones de las personas titulares y personal de las mismas, acciones necesarias para potencializar en la administración municipal la instrumentación de acciones orientadas a garantizar el pleno ejercicio de



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

los derechos humanos y reducir las brechas de género que sitúan a las mujeres en desventaja con respecto a los hombres, y al mismo tiempo dar cumplimiento con ello a la línea de acción **5.1.2.1** “Actualizar el marco normativo municipal para generar condiciones que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres como sujetos de derechos.” del eje transversal **Ciudad Justa y Equitativa**, del **Plan Municipal de Desarrollo El Mante 2018-2021**; Por lo cual, se actúa de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de las personas miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que durante el desarrollo del sexto punto del orden del día de la XXVII Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de 2021, se llevó a cabo la entrega de propuestas de modificaciones a reglamentos municipales, especialmente la inclusión de redacción con perspectiva de género, a todas las personas integrantes del H. Cabildo, autorizándose realizar consulta ciudadana pública virtual en la página oficial del gobierno municipal de El Mante, Tamaulipas, para la modificación y, en su caso, abrogación del Bando de Policía y Buen Gobierno y diversos reglamentos municipales.

**TERCERO.-** Que en ese sentido, del 8 al 28 de febrero de 2021, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana Virtual antes mencionada, y una vez atendidas las opiniones recibidas y aplicables, se elaboró de manera definitiva el proyecto de este Reglamento.

**CUARTO.-** Que el presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente y recursos naturales; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

**QUINTO.-** Que en consecuencia, en el acta correspondiente a la XXVIII Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2021, en el punto quinto del Orden del Día, se aprueba por unanimidad de votos, el presente Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien dar cumplimiento al acuerdo de H. Cabildo, ordenando la publicación del siguiente:



## **REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE EL MANTE, TAMAULIPAS**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria en el Municipio de El Mante, Tamaulipas, tanto para las autoridades, así como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio; y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente y recursos naturales; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

**Artículo 2º.-** Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este reglamento, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

**Artículo 3º.-** El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la protección civil.

**Artículo 4º.-** Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes, en la consecución de la protección civil. Es obligación de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública y de la Dirección de Tránsito y Vialidad prestar el auxilio a la población en caso de siniestros, accidentes o desastres de cualquier tipo, en coordinación con las instancias de protección civil.

**Artículo 5º.-** Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de protección civil en el Municipio a:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- La Presidenta o el Presidente Municipal;
- III.- La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV.- La persona titular de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- V.- El Consejo; y



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

**VI.-** Las personas titulares de las dependencias municipales, cuyas funciones infieran directa o indirectamente en la protección civil del Municipio.

**Artículo 6º.-** El Ayuntamiento fijará el presupuesto para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento.

**Artículo 7º.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

**I.- Agentes Destructivos.-** A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químicotecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir o produzcan riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

**II.- Alto Riesgo.-** A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.

**III.- Apoyo.-** Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.

**IV.- Atlas de Riesgos.-** Al documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos las personas habitantes y personas que transiten por el Municipio, así como de sus bienes y el medio ambiente y recursos naturales; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los inducidos por el ser humano, como los químicos, los sanitarios y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio Municipal.

**V.- Auxilio.-** A las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento, comunicación social de la emergencia, coordinación de la emergencia, planes de emergencia, evacuación, búsqueda y rescate, seguridad pública, asistencia social y refugios temporales, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud pública, aprovisionamiento y evaluación de daños.

**VI.- Consejo.-** Al Consejo Municipal de Protección Civil.

**VII.- Damnificado.-** A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.

**VIII.- Desastre.-** Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la población civil o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se les considera calamidades públicas.

**IX. Dirección Municipal de Protección Civil.-** A la Dirección de Protección Civil del Municipio.

**X.- Emergencia.-** A la situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.

**XI.- Establecimientos.-** A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas



públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia municipal y estatal.

**XII.- Evacuación.-** A la medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.

**XIII.- Grupos Voluntarios.-** A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

**XIV.- Mapa de Riesgos.-** Al documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el ser humano.

**XV.- Mitigación.-** A la disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.

**XVI.- Municipio.-** Al Municipio de El Mante, Tamaulipas.

**XVII.- Plan de Contingencias.-** Al documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.

**XVIII.- Prevención.-** A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

**XIX.- Protección Civil.-** Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente y recursos naturales; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

**XX.- Recuperación.-** Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.

**XXI.- Reglamento.-** Al Reglamento Municipal de Protección Civil de El Mante, Tamaulipas.

**XXII.- Rehabilitación.-** Al conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas.

**XXIII.- Riesgo.-** A la probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

**XXIV.- Salvaguarda.-** A las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.

**XXV.- Siniestro.-** Al evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población civil sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

**XXVI.- Unidad de Medida y Actualización.-** Al valor diario fijado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de conformidad a lo establecido en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 8º.-** Corresponde al Ayuntamiento en materia de protección civil:

**I.-** Formular el reglamento de protección civil en congruencia con lo establecido en los órdenes Federal y Estatal; así como conducir la política en esta materia;

**II.-** Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran presentarse en el ámbito de su competencia;

**III.-** Dar respuesta ante las situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre que se presenten en el Municipio, sin perjuicio de solicitar apoyo a las autoridades estatal de protección civil;

**IV.-** Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de protección civil conforme a la ley y este Reglamento;

**V.-** Hacer, en ausencia de la Presidenta o el Presidente Municipal y de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento las declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal; y

**VI.-** Establecer en el presupuesto de egresos las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones de protección civil.

**Artículo 9º.-** Para los efectos de este Reglamento se considera de orden público e interés social:

**I.-** El establecimiento y consecución de la protección civil en el Municipio;

**II.-** La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil; y

**III.-** Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que para el cumplimiento del presente Reglamento, se realicen.

**Artículo 10.-** Los manuales de las bases y tablas técnicas que se expidan en términos del presente ordenamiento, contendrán las disposiciones adicionales de protección civil para cada uno de los establecimientos de competencia municipal, deberán ser elaborados por la Dirección Municipal de Protección Civil, la cual los entregará a la Presidenta o el Presidente Municipal para que éste los presente para su estudio y aprobación, en su caso, al Ayuntamiento.

**Artículo 11.-** Las autoridades municipales promoverán la creación de comités especializados de emergencia, según sea la mayor presencia de riesgos ocasionados en una determinada zona por cualquiera de los cinco tipos de agentes destructivos.



## **TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA Y AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL**

### **CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 12.-** Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Nacional y del Sistema Estatal, el cual comprenderá las instancias, lineamientos y objetivos establecidos en el Municipio, para la materialización de protección civil.

**Artículo 13.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de protección civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos, y altos riesgos, así como desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias, y planificar la logística operativa y de respuesta a ellos.

**Artículo 14.-** El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará enunciativamente con la información de:

- I.-** El Consejo;
- II.-** El Centro Municipal de Operaciones;
- III.-** La Dirección Municipal de Protección Civil;
- IV.-** Las Dependencias o Unidades Administrativas Municipales, cuyo objeto sea la protección civil;
- V.-** Los Grupos Voluntarios;
- VI.-** Las Unidades de Respuesta en los Establecimientos; y
- VII.-** En general, la información relativa a las Unidades de Protección Civil, cualesquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en el Municipio.

**Artículo 15.-** Debe integrarse además al Sistema Municipal de Protección Civil, la información aportada por las Delegaciones, Representaciones y Dependencias de las Administraciones Públicas Federal y Estatal, que desarrollen actividades en el Municipio, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población o que atiendan asuntos relacionados con el ramo.

La Coordinación Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Civil recaerá en la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 16.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, así como de colaboración y participación, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

el medio ambiente y recursos naturales; ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

**Artículo 17.-** El Consejo, se integrará por:

**I.-** Una Presidenta o un Presidente, que será la Presidenta o el Presidente Municipal;

**II.-** Una Secretaria o un Secretario Ejecutivo, que será la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;

**III.-** Una Secretaria o un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección Municipal de Protección Civil;

**IV.-** La Regidora o Regidor titular de la Comisión de Protección Civil, como Vocal;

**V.-** La persona titular de la Dirección de Bienestar Social del Municipio, como Vocal;

**VI.-** La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio, como Vocal;

**VII.-** La persona titular de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, como Vocal;

**VIII.-** La persona titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, como Vocal;

**IX.-** La persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio, como Vocal;

**X.-** La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio como Vocal;

**XI.** La persona titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio, como Vocal;

**XII.-** Las personas titulares de las Delegaciones o Representaciones en el Municipio de las Dependencias Federal y Estatal relacionadas con el ramo, como Vocales; y

**XIII.-** Las personas representantes de los Grupos Voluntarios que operen en el Municipio, como Vocales.

Con excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica, cada consejera o consejero propietario nombrará un suplente.

A convocatoria del Consejo, se invitará a participar a las personas representantes de las organizaciones de los sectores social y privado, y de las instituciones de educación superior que haya en el Municipio, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto. Los cargos de consejeras y consejeros serán honoríficos.

**Artículo 18.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;

**II.-** Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del Gobierno Municipal para integrar, concertar e inducir las actividades de las diversas personas participantes e interesadas en la protección civil, con la finalidad de garantizar el objetivo fundamental del Sistema Municipal de Protección Civil;

**III.-** Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a su autonomía, la participación de los diversos grupos sociales del Municipio en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en la materia;

**IV.-** Fomentar la participación comprometida y responsable de todos los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución del Programa Municipal de





Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

Protección Civil y de los programas especiales destinados a satisfacer las necesidades de protección civil del Municipio;

**V.-** Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;

**VI.-** Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;

**VII.-** Constituir las comisiones o comités que estimen necesarios para la realización de su objetivo, delegando las facultades o atribuciones correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo;

**VIII.-** Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil;

**IX.-** Aprobar los programas para la generación de una cultura de protección civil;

**X.-** Convocar y coordinar con pleno respeto a sus respectivas atribuciones, la participación de las dependencias estatales y federales establecidas en el Municipio;

**XI.-** Recibir, estudiar y, en su caso, aprobar el informe anual de los trabajos del Consejo; y

**XII.-** Las demás atribuciones afines a éstas, que le sean encomendadas por la Presidenta o el Presidente Municipal, o que establezcan las leyes y sus reglamentos.

**Artículo 19.-** El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requieran, a convocatoria de su Presidenta o Presidente.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más una de las personas integrantes de la Directiva del Consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el número de personas integrantes que asista a la sesión.

**Artículo 20.-** Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más una de las personas asistentes a la sesión, teniendo la Presidenta o el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

**Artículo 21.-** La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

**I.-** Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;

**II.-** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y

**III.-** Los asuntos a tratar. De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

**Artículo 22.-** Corresponde a la Presidenta o el Presidente del Consejo en materia de protección civil:

**I.-** Presidir las sesiones del Consejo;

**II.-** Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;

**III.-** Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;

**IV.-** Vigilar el cumplimiento de acuerdos;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

- V.-** Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI.-** Aprobar y evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, procurando además su más amplia difusión en el Municipio;
- VII.-** Expedir el reglamento de operación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII.-** Vincular, coordinar y, en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y su entorno ante un riesgo, emergencia o desastre;
- IX.-** Coordinar acciones con las dependencias estatales y con las instituciones privadas y del sector social en la distribución de la ayuda que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- X.-** Evaluar ante una situación de emergencia o desastre la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al gobierno estatal;
- XI.-** Proponer al Consejo la integración de los comités, comisiones o grupos de trabajo que se estimen necesarios;
- XII.-** Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias, y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto reestablecimiento de los servicios fundamentales;
- XIII.-** Hacer la declaratoria formal de emergencia;
- XIV.-** Autorizar:
  - a).-** La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo;
  - b).-** La difusión de los avisos y alertas respectiva;
  - c).-** Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XV.-** Las demás que le confiera el presente Reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, y las que le otorgue el Consejo.

**Artículo 23.-** Corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en materia de protección civil:

- I.-** En ausencia de la Presidenta o el Presidente Propietario, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaratorias de emergencia;
- II.-** Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III.-** Presentar al Consejo para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil;
- IV.-** Ejercer la representación legal del Consejo; y
- V.-** Las demás que le confieran la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas y su Reglamento, el presente Reglamento y las que provengan de acuerdos del Consejo.

**Artículo 24.-** Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo:

- I.-** Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo, el Programa de Trabajo del Consejo;
- II.-** Formular, previo acuerdo de la Presidenta o el Presidente del Consejo; el orden del día para cada sesión;
- III.-** Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidenta o Presidente así lo determine;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

- IV.-** Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo a la Presidenta o el Presidente del mismo;
- V.-** Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;
- VI.-** Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- VII.-** Informar al Consejo sobre el Estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- VIII.-** Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- IX.-** Ejercer la representación legal del Consejo, previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- X.-** Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI.-** Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XII.-** Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIII.-** Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
- XIV.-** Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidenta o Presidente o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

### **CAPÍTULO III DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES**

**Artículo 25.-** Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo, se erigirá, previa convocatoria de su Presidenta o Presidente o en su ausencia, de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar las personas responsables de las dependencias de las administraciones públicas, estatal y federal que se encuentren establecidas en el Municipio, así como representantes de los sectores social y privado y Grupos Voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

**Artículo 26.-** Compete al Consejo, como Centro Municipal de Operaciones:

- I.-** Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II.-** Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III.-** Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los Grupos Voluntarios; y
- IV.-** Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

### **CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 27.-** La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, Grupos Voluntarios, y la población civil en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo o del Centro Municipal de Operaciones.

Las dependencias federales, estatal y municipales, así como sus respectivos órganos auxiliares que por sus funciones operativas participan en programas de prevención, auxilio y restablecimiento; los patronatos y cuerpos de bomberos, cruz roja, y los Grupos Voluntarios, así como las unidades internas de respuesta inmediata, serán consideradas como organismos auxiliares de la Dirección Municipal de Protección Civil.

La Dirección Municipal de Protección Civil será auxiliar del ministerio público y de la administración de justicia en materia de protección civil.

**Artículo 28.-** La Dirección Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I.- La persona titular de la Dirección, que será nombrada por la Presidenta o el Presidente Municipal;
- II.- Las Unidades o Departamentos operativos que sean necesarios;
- III.- Las personas integrantes del Heroico Cuerpo de Bomberos; y
- IV.- El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y que autorice el presupuesto respectivo.

**Artículo 29.-** La Dirección Municipal de Protección Civil dependerá de la Secretaría del R. Ayuntamiento, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Poner a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil;
- II.- Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;
- III.- Fomentar la participación activa y responsable de todas las personas habitantes del Municipio;
- IV.- Prestar y coordinar el auxilio a la población civil en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia o desastre;
- V.- Elaborar y presentar para su aprobación, a la Presidenta o el Presidente del Consejo, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;
- VI.- Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- VII.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- VIII.- Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencia o desastre;
- IX.- Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la población civil en materia de protección civil;
- X.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

**XI.-** Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración con la Federación y el Estado, en materia de protección civil;

**XII.-** Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando el atlas correspondiente y mapa de riesgos;

**XIII.-** Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las Dependencias y Organismos de las Administraciones Públicas Municipal, Estatal y Federal establecidas en el Municipio;

**XIV.-** Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;

**XV.-** Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de las personas integrantes de los Grupos Voluntarios;

**XVI.-** Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;

**XVII.-** Formular, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información a la Presidenta o el Presidente del Consejo y a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

**XVIII.-** Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;

**XIX.-** Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población civil del Municipio;

**XX.-** Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;

**XXI.-** Suscribir, con la aprobación del Ayuntamiento, convenios de colaboración para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;

**XXII.-** Ejercer la inspección, verificación, dictaminación, control y vigilancia, capacitación y atención de emergencias en todas las instalaciones, edificaciones y construcciones ubicadas en el territorio municipal y de manera enunciativa en los establecimientos de competencia Municipal siguientes:

**a).-** Edificios departamentales de hasta 4 viviendas;

**b).-** Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor de 20 personas;

**c).-** Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal;

**d).-** Terrenos para estacionamientos de servicios;

**e).-** Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;

**f).-** Lienzos charros, circos, juegos mecánicos o ferias eventuales;

**g).-** Actividades comerciales y sus establecimientos, instalaciones, edificaciones y construcciones, de manera independiente a su clasificación de riesgo o número de dependientes o empleados;

**h).-** Instalaciones de electricidad y alumbrado público;

**i).-** Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;

**j).-** Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos, señalamientos urbanos y anuncios panorámicos; y



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

**k).- Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores;**

**XXIII.- Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para prevenir o controlarlos;**

**XXIV.- Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme el presente Reglamento;**

**XXV.- Coadyuvar con el Consejo en la conducción y operación del Sistema Municipal de Protección Civil, así como en la reunión, introducción y actualización del mismo;**

**XXVI.- Fungir como Representante Municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado;**

**XXVII.- Integrar un directorio telefónico de las funcionarias y los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sectores social y privado, relacionados con la materia de protección civil;**

**XXVIII.- Proponer la actualización de leyes y reglamentos Estatal y reglamentos Municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y la ecología;**

**XXIX.- Brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades de otros Municipios, Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población civil;**

**XXX.- Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;**

**XXXI.- Elaborar el mapa municipal de riesgos;**

**XXXII.- Convocar a funcionarias y funcionarios públicos y a personas representantes de los sectores social, privado y Grupos Voluntarios para integrar el Centro Municipal de Operaciones;**

**XXXIII.- Promover el equipamiento de los cuerpos de respuesta;**

**XXXIV.- Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y este obligado a realizar, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;**

**XXXV.- Elaborar los manuales de las bases y tablas técnicas a que se refiere el artículo 10 de este ordenamiento; y**

**XXXVI.- Las demás que le confiera la Presidenta o el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos Municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo.**

**Artículo 30.-** Con base a lo dispuesto por la fracción XXXIV del artículo anterior, la Dirección Municipal de Protección Civil emitirá los dictámenes y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando legalmente esté obligada a hacerlo, y dentro de los trámites municipales que se realicen para obtener, permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo, de funcionamiento y demás trámites en los que los diversos reglamentos municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

**Artículo 31.-** Los dictámenes y resoluciones que en términos del artículo anterior emita la Dirección Municipal de Protección Civil, a excepción de las de medidas de seguridad y aquella mediante la cual se resuelva el recurso de revisión, podrán ser positivos o negativos. Serán positivos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de este Reglamento, normas oficiales y de los manuales de las bases y tablas técnicas,



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

resulta procedente el trámite solicitado. Serán negativos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de este Reglamento, normas oficiales y de los manuales de las bases y tablas técnicas, resulta improcedente el trámite solicitado.

**Artículo 32.-** Asimismo, la Dirección Municipal de Protección Civil emitirá dictámenes, acuerdos y resoluciones mediante los cuales señale, resuelva y determine las acciones que en materia de protección civil y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, normas oficiales y de los manuales de las bases y tablas técnicas, deberá realizar la persona solicitante de los trámites referidos en el artículo 30 de este ordenamiento, para efectos de la procedencia de los mismos.

**Artículo 33.-** En la redacción de las resoluciones, acuerdos y dictámenes que al efecto emita la Dirección Municipal de Protección Civil se observarán las reglas siguientes:

**I.-** Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución;

**II.-** Se ocupará exclusivamente de dictaminar el trámite solicitado, establecer las medidas de seguridad o resolver el recurso promovido;

**III.-** Bajo la palabra RESULTANDO referirá precisa y concretamente, en párrafos numerados, la competencia de dicha autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución;

**IV.-** Bajo la palabra CONSIDERANDO consignará clara y concisamente, también en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y las citas de los preceptos y ordenamientos legales que juzgue aplicables;

**V.-** Pronunciará, por último, la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar y/o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución; y

**VI.-** Deberá contar con la firma autógrafa de la persona titular de la Dirección Municipal de Protección Civil.

**Artículo 34.-** La Dirección Municipal de Protección Civil, promoverá que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente o a través de las unidades municipales. Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Dirección Municipal de Protección Civil o de la Unidad Municipal, según corresponda, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

**Artículo 35.-** Corresponde a la persona titular de la Dirección Municipal de Protección Civil:

**I.-** Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la dirección;

**II.-** Coordinar las acciones de esta Dirección con las autoridades Estatal, Federales y Municipales, así como con los sectores social y privado para organizar la prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres;

**III.-** Administrar los recursos humanos, materiales y financiero a cargo de esta Dirección;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

**IV.-** Designar por oficio al personal que fungirá como inspector, en las inspecciones y verificaciones que se realicen en los establecimientos, en la forma y términos que establece este Reglamento, así como, en su caso, aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan; y

**V.-** Las demás que le confieran los ordenamientos aplicables, las que le confiera la Presidenta o el Presidente Municipal o las que autorice el Consejo.

## **TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPÍTULO I DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

**Artículo 36.-** Este Reglamento reconoce como Grupos Voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 7 de este Ordenamiento, que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil.

**Artículo 37.-** Los Grupos Voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

**I.- Territoriales:** formados por las personas habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio;

**II.- Profesionales o de Oficios:** constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y

**III.- De Actividades Específicas:** atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

### **CAPÍTULO II DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

**Artículo 38.-** A fin de que los Grupos Voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán inscribirse previa solicitud ante la Dirección Municipal de Protección Civil.

**Artículo 39.-** La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

**I.-** Acta constitutiva y domicilio del Grupo Voluntario en el Municipio;

**II.-** Bases de organización del Grupo Voluntario;

**III.-** Relación del equipo con el que cuenta;

**IV.-** Programa de acción, capacitación y adiestramiento;

**V.-** Área geográfica de trabajo;

**VI.-** Horario normal de trabajo; y

**VII.-** Autorización para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil y de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.





Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

**Artículo 40.-** Los Grupos Voluntarios Municipales, regionales, estatales o internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Dirección Municipal de Protección Civil resolución favorable de factibilidad a que se refiere el artículo siguiente, la cual deberá de dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la Dirección, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como Grupo Voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en la Dirección Municipal de Protección Civil.

**Artículo 41.-** Para efectos de que la Dirección Municipal de Protección Civil expida la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo anterior, deberá de emitir resolución de factibilidad favorable a la asociación, institución o grupo interesado, en la cual determine procedente la solicitud de registro referida.

**Artículo 42.-** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en Grupos Voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

**Artículo 43.-** La Dirección Municipal de Protección Civil, deberá entregar a la persona interesada, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se emita la resolución favorable de factibilidad, la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo 40 de este Ordenamiento.

**Artículo 44.-** La preparación específica de los Grupos Voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección Municipal de Protección Civil, que serán de carácter obligatorio y se deberá obtener la constancia respectiva de su aprobación.

**Artículo 45.-** Corresponde a los Grupos Voluntarios:

**I.-** Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal, de la Dirección Municipal de Protección Civil;

**II.-** Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;

**III.-** Solicitar el auxilio de las autoridades de protección civil, para el desarrollo de sus actividades;

**IV.-** Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

**V.-** Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;

**VI.-** Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

**VII.-** Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos sobre la renta para sus donantes;

**VIII.-** Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;

**IX.-** Refrendar anualmente su registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte



adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental;

**X.-** Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar;

**XI.-** Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección Municipal de Protección Civil con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;

**XII.-** Constituirse como inspectoras o inspectores honorarios y comunicar a las autoridades de protección civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo; y

**XIII.-** Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD**

**Artículo 46.-** Son derechos y obligaciones de las personas habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

**I.-** Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;

**II.-** Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;

**III.-** Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;

**IV.-** Respetar la señalización preventiva y de auxilio;

**V.-** Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;

**VI.-** Participar en los simulacros que las autoridades determinen; y

**VII.-** Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de protección civil, siempre y cuando ello no implique a la ciudadanía un perjuicio de sus personas o patrimonio.

**Artículo 47.-** Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, las personas propietarias o encargadas deberán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de protección civil municipal.

**Artículo 48.-** Las personas propietarias, conductoras o responsables de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes del Estado y Federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

### **CAPÍTULO IV DE LA ACCIÓN POPULAR**

**Artículo 49.-** Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.



**Artículo 50.-** La denuncia popular es el instrumento jurídico que tienen las personas habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

**Artículo 51.-** Para que la acción popular proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos relativos a los hechos que se denuncian.

**Artículo 52.-** Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Dirección Municipal de Protección Civil. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

**Artículo 53.-** La Dirección Municipal de Protección Civil en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

**Artículo 54.-** La Dirección Municipal de Protección Civil recibirá y registrará en un libro de control, la denuncia popular la cual deberá hacerse por escrito y en caso de alto riesgo podrá hacerse en forma verbal levantándose constancia de la misma.

**Artículo 55.-** La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá la obligación de dar contestación a la denuncia y de los resultados obtenidos, en un término no mayor de 30 días hábiles.

## **CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 56.-** Las personas físicas o morales que desarrollen actividades permanentes o transitorias que puedan ocasionar riesgos a la población en general, o grupos especiales en particular, quedarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento y la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 57.-** Los establecimientos donde se reúnan permanentemente o transitoriamente personas que puedan correr riesgos por los eventos de emergencia, sean privados o de competencia estatal o municipal, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil o plan de contingencias, que deberá estar autorizado y supervisado por la Dirección Municipal de Protección Civil.

**Artículo 58.-** En los establecimientos deberá colocar, en sitios visibles, equipos de seguridad, extinguidores, hidrantes, rutas de evacuación, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

**Artículo 59.-** Los establecimientos referidos en este Reglamento, tienen la obligación de contar con una unidad interna de respuesta inmediata, ante los altos riesgos, emergencias o desastres que potencialmente puedan ocurrir.

**Artículo 60.-** Las personas patronas, propietarias o titulares de los establecimientos procurarán capacitar a sus empleadas y empleados, así como dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la accesoria de la Dirección Municipal de Protección Civil para su capacitación, y para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

**Artículo 61.-** Las personas organizadoras de eventos especiales y transitorios, en los que se reúnan masivamente personas que eventualmente puedan correr riesgos por eventos emergentes, estarán obligados a contar con la unidad que atiende a su plan de contingencias, obligándose a proporcionar los recursos humanos y materiales necesarios para realizar una eficaz labor de protección civil.

**Artículo 62.-** Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades externas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección Municipal de Protección Civil.

**Artículo 63.-** La Dirección Municipal de Protección Civil llevará un registro de las unidades internas de respuesta inmediata, de los establecimientos que se indican en este Reglamento.

**Artículo 64.-** Cada unidad de respuesta inmediata elaborará un plan de contingencia que deberá contener la siguiente información:

- I.- Introducción;
- II.- Objetivos;
- III.- Planos, organigrama, directorios y resumen fotográfico;
- IV.- Niveles de contingencia;
- V.- Atlas de riesgos; y
- VI.- Análisis de riesgos;
  - a).- Hidrometeorológicos;
  - b).- Químicos;
  - c).- Socio-organizativos;
  - d).- Sanitarios;
  - e).- Geológicos;
  - f).- Que hacer antes, durante y después de cada uno de los riesgos identificados con sus procedimientos especiales;
  - g).- Organigrama de las brigadas y sus directorios correspondientes;
  - h).- Programas de capacitación y sus certificados;
  - i).- Programa de ayuda mutua;
  - j).- Resumen ejecutivo del plan de contingencia por fenómenos; y
  - k).- Recomendaciones generales.

**Artículo 65.-** El plan de contingencias y el programa específico de protección civil se presentará a la Dirección Municipal de Protección Civil en original y dos copias



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

para su supervisión y autorización mediante solicitud previa en la que se especifique el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes.

**Artículo 66.-** La Dirección Municipal de Protección Civil llevará el registro de las personas físicas o morales que pretendan elaborar, dirigir la ejecución técnica o evaluación de los programas específicos de protección civil y planes de contingencias. Debiendo solicitar a la persona interesada la siguiente documentación:

**I.-** Tratándose de personas físicas:

**a).-** Título o cédula profesional que acredite tener estudios a nivel licenciatura, con especialidad en el giro correspondiente;

**b).-** Copia de la cédula de identificación fiscal o el Registro Federal de Causantes;

**c).-** Domicilio fiscal; y

**d).-** Constancia de haber recibido un curso sobre la materia de implementación de planes de contingencias, debidamente avalado por la Dirección Municipal de Protección Civil.

**II.-** En caso de personas morales:

**a).-** Copia del acta constitutiva;

**b).-** Copia de la cédula de identificación fiscal;

**c).-** Domicilio fiscal; y

**d).-** Relación del personal que integra o labora para la empresa y que cumple con los requisitos de la fracción anterior, acompañando la documentación respectiva.

**Artículo 67.-** Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de protección civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

**Artículo 68.-** Los establecimientos tienen la obligación de contar con unidades de protección civil debidamente avaladas por la Dirección Municipal de Protección Civil, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**I.- CAPACITACIÓN:** El personal que integre las unidades internas de respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnicopráctico, inductivo, formativo y de constante actualización.

**II.- BRIGADAS:** Cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por la jefa o el jefe de piso y la persona responsable del inmueble.

**III.- SIMULACROS:** Las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquéllos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

## **CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD**

**Artículo 69.-** Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio, prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y de la



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

Dirección Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

**Artículo 70.-** Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por alguna persona, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, la o las personas responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

**Artículo 71.-** Es obligación de las personas propietarias, arrendatarias o usufructuarias de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

**Artículo 72.-** Para la prevención de accidentes, la población civil deberá observar las siguientes medidas para la prevención de accidentes:

**I.-** Reportar todo tipo de riesgo, a la Dirección Municipal de Protección Civil;

**II.-** Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio;

**III.-** Solicitar la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;

**IV.-** Solicitar, si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, la vigilancia debida a la Dirección Municipal de Protección Civil; y

**V.-** Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.

**Artículo 73.-** En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, que pongan en riesgo la seguridad de las personas, los bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, deberá observarse lo siguiente:

**I.-** Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección Municipal de Protección Civil, para reparar el daño causado;

**II.-** Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias químicas en drenajes, alcantarillas, suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;

**III.-** Las personas propietarias de vehículos de carga de dichos materiales peligrosos o sustancias químicas, deberán proveer, a las personas trabajadoras y conductoras de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;

**IV.-** Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

**V.-** Portar la Hoja de Seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente.

**Artículo 74.-** Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Dirección Municipal de Protección Civil, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público, o evitar los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este Reglamento.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación a la persona interesada, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, la Dirección Municipal de Protección Civil, para proteger el interés público o evitar los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este Reglamento, podrá dictar las siguientes medidas de seguridad:

- I.-** La suspensión de trabajos y servicios;
- II.-** La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- III.-** La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV.-** El aseguramiento y secuestro de objetos y materiales;
- V.-** La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI.-** La realización de actos en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII.-** El auxilio de la fuerza pública; y
- VIII.-** La emisión de mensajes de alerta.

**Artículo 75.-** Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil, esta autoridad, en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

**I.-** Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios, o de las obras y actos relativos.

**II.-** Se amonestará a la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de las autoridades de protección civil a fin de que se evite, contenga o extinga el riesgo.

**III.-** En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad de la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante, en el manejo o uso de materiales peligrosos, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de protección civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrán multa a quien resulte responsable.

**IV.-** Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiere evitado, contenido o extinguido el riesgo, las autoridades de protección civil, y previa audiencia de la persona interesada, procederán en su caso, a la clausura del establecimiento, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente extinguido.

En caso de que las autoridades de protección civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos, se publicarán avisos, a cuenta de la persona propietaria o responsable en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio, advirtiendo a la población de los riesgos.



**Artículo 76.-** Cuando en los establecimientos se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil, esta autoridad, procederá de inmediato a suspender dichas actividades, a ordenar el desalojo del inmueble, y a aplicar las demás medidas de seguridad enunciadas en este capítulo, además de las sanciones que en su caso correspondan. Lo anterior, es sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones señaladas en otros ordenamientos.

**Artículo 77.-** Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicio o funcionamiento de los mismos, la Dirección Municipal de Protección Civil procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan los demás ordenamientos.

**Artículo 78.-** Las obras que se ordenen por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencia o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo de la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del establecimiento sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado.

En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones económicas, verificaciones y demás, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se considera créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento de ejecución por la Tesorería Municipal.

**Artículo 79.-** Las personas responsables de actos que generen daños en el medio ambiente, serán sancionados en los términos de la legislación en materia de salud pública, equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, el bando de policía y buen gobierno y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 80.-** Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población civil, la Dirección Municipal de Protección Civil se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades Estatal y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de protección civil.

**Artículo 81.-** La Dirección Municipal de Protección Civil, cuando lo estime procedente, podrá brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades, Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población civil en otros Municipios.

**Artículo 82.-** La Dirección Municipal de Protección Civil promoverá la celebración de convenios con las personas propietarias de camiones, pipas, destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público Estatal y Federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Dirección, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con





las personas propietarias de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Dirección Municipal de Protección Civil, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la autoridad municipal después de haber atendido la emergencia.

**Artículo 83.-** Las personas integrantes de la Dirección Municipal de Protección Civil, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la autoridad municipal correspondiente.

## **TÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

### **CAPÍTULO I DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 84.-** El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección civil en el Municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan las personas responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

**Artículo 85.-** El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

### **CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 86.-** El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I.- De prevención;
- II.- De auxilio; y
- III.- De recuperación y vuelta a la normalidad.

**Artículo 87.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I.- Los antecedentes históricos de los altos riesgos;
- II.- La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III.- La identificación de los objetivos de este Programa;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

- IV.-** Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación y vuelta a la normalidad con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.-** La estimación de los recursos financieros; y
- VI.-** Los mecanismos para el control y evaluación.

**Artículo 88.-** El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos, a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil en la comunidad.

**Artículo 89.-** El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I.-** Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II.-** Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III.-** Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV.-** Las acciones que la Dirección Municipal de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V.-** El inventario de los recursos disponibles;
- VI.-** La política de comunicación social; y
- VII.-** Los criterios y bases para realización de simulacros.

**Artículo 90.-** El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

**Artículo 91.-** Las funciones específicas del Subprograma de Auxilio serán las siguientes:

- I.-** Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II.-** Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los Grupos Voluntarios de protección civil;
- III.-** Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV.-** Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de las personas miembros de la comunidad que hayan sido afectadas por el desastre;
- V.-** Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;
- VI.-** Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII.-** Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII.-** Establecer un sistema de información para la población; e
- IX.-** Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.



**Artículo 92.-** El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

**I.-** Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;

**II.-** Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y

**III.-** Los establecidos en coordinación con los Grupos Voluntarios.

**Artículo 93.-** El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

**Artículo 94.-** En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población civil de una determinada localidad o región, se podrán elaborar programas especiales de protección civil.

**Artículo 95.-** A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil deberá ser publicado en los medios de comunicación del Municipio.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS DECLARATORIAS FORMALES**

### **CAPÍTULO I DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**Artículo 96.-** La Presidenta o el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo, o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia mandando difundir a través de los medios masivos de comunicación, y lugares donde se ubiquen las instalaciones de protección civil para el desarrollo de las actividades que se requieran.

La Presidenta o el Presidente del Consejo, o la Secretaria o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo publicarán en términos de lo establecido en el artículo 83 de este Reglamento.

**Artículo 97.-** La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

**I.-** Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;

**II.-** Infraestructura, bienes y sistemas afectables;

**III.-** Determinación de las acciones de prevención y auxilio;

**IV.-** Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten;

**V.-** Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal de Protección Civil; y

**VI.-** Definir donde habrán de establecerse los refugios temporales.

Dicha definición en los procedimientos subsecuentes deben estar enmarcados en el Programa Municipal de Protección Civil, de manera que exista un registro de instalaciones susceptibles de ser transformadas en refugios, en el que se señale la



capacidad de alojamiento y a partir de ese dato establecer las necesidades de todo tipo para la operación de cada refugio.

Los requisitos para establecer un refugio temporal son:

- a).- Estar alejados de las zonas de peligro;
- b).- Tener un grado de vulnerabilidad bajo;
- c).- Contar con espacio suficiente para ofrecer los servicios básicos;
- d).- Situarse en lugares accesibles;
- e).- Contar con sistemas de comunicación externa;
- f).- Contar con agua potable suficiente;
- g).- Contar con servicios sanitarios;
- h).- Tener espacio para dormitorio;
- i).- Ofrecer los alimentos requeridos por día a cada persona; y
- j).- Los que se requieran para el bienestar de las personas.

**Artículo 98.-** La Dirección Municipal de Protección Civil estará a lo dispuesto por la declaratoria de emergencia emitida por la Presidenta o el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo.

## **CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE**

**Artículo 99.-** Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, resulten suficientes los recursos municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda del gobierno estatal.

Se considerará zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbados, sean insuficientes los recursos de Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del gobierno estatal.

En estos casos, el Gobernador del Estado emitirá la declaración de zona de desastre, y pondrá en marcha las acciones necesarias, por conducto de la Dirección General de Protección Civil.

Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres sea necesaria la concurrencia simultanea de las autoridades estatales y municipales de protección civil, la Dirección General de Protección Civil será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

**Artículo 100.-** Para que la Gobernadora o el Gobernador del Estado formule la declaración de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, deberá agotarse el siguiente procedimiento:

- I.- Qué sea solicitada por la Presidenta o el Presidente Municipal;
- II.- Qué las dependencias del poder ejecutivo estatal encabezadas por la Dirección General de Protección Civil, realicen una evaluación de los daños causados; y
- III.- Qué de la evaluación resulte necesaria la ayuda del Gobierno Estatal.

**Artículo 101.-** La Presidenta o el Presidente Municipal, con dicho carácter y con la de Presidenta o Presidente del Consejo, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

o desastre que deberá realizar la Dirección Municipal de Protección Civil, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Ayuntamiento para su conocimiento, difundiéndola a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia de la Presidenta o el Presidente Municipal, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el Ayuntamiento del Municipio lo hará.

**Artículo 102.-** La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II.- Infraestructura, bienes, servicios y sistemas afectados;
- III.- Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV.- Instrucciones dirigidas a la población civil, de acuerdo a los programas municipales de la materia.

**Artículo 103.-** La Presidenta o el Presidente Municipal o en su ausencia la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o en su defecto el Ayuntamiento del Municipio, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente mediante publicación en una de los diarios de mayor circulación en el lugar.

**Artículo 104.-** Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I.- Atención médica inmediata y gratuita;
  - II.- Alojamiento, alimentación y recreación;
  - III.- Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
  - IV.- Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para la trabajadora o el trabajador;
  - V.- Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad;
- y
- VI.- Las demás que determine el Consejo.

## TÍTULO SEXTO

### DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 105.-** La Dirección Municipal de Protección Civil, vigilará en el ámbito de su competencia el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones relacionadas con la materia, y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia de la persona interesada.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

**Artículo 106.-** La orden de inspección será emitida por la persona titular de la Dirección Municipal de Protección Civil, la cual contendrá su firma autógrafa y los siguientes datos:

- I.- Nombre, denominación o razón social, y domicilio del visitado;
- II.- Lugar o lugares donde debe hacerse la visita de inspección;
- III.- Nombre de la persona o personas que deben efectuar la visita; y
- IV.- Finalidad y alcance de la visita de inspección.

**Artículo 107.-** El personal que comisione la Dirección Municipal de Protección Civil, deberá entregar personalmente a la persona interesada o al representante legal, la orden de inspección, solicitándoles firmen una copia con la inserción de la fecha y hora.

Si la persona visitada no se encontrare, se le dejará citatorio para que espere al día hábil siguiente, y de no hacerlo se practicará la inspección con quien se encuentre en el lugar.

El personal comisionado deberá cerciorarse que se está constituyendo ante la persona y el lugar correcto, asentando en el informe de cómo llevo a tal convicción, debiéndose formular el acta respectiva ante la presencia de dos testigos, en la que se hará constar los hechos y circunstancias que se hubiesen conocido por el personal de la Dirección Municipal de Protección Civil.

**Artículo 108.-** El personal comisionado por la Dirección Municipal de Protección Civil deberá cerciorarse de que el acta de inspección, esté firmarla al margen y al calce por todas las personas que participen en la diligencia. El caso de que alguien se negare a firmar, se hará constar esa circunstancia en la misma, en el caso de que alguna persona no pudiere o no supiere firmar, se le solicitará su huella digital del pulgar derecho en el acta, ante la presencia de dos testigos.

**Artículo 109.-** El personal comisionado remitirá dentro de los tres días hábiles siguientes los resultados de la comisión a la Dirección Municipal de Protección Civil.

**Artículo 110.-** La Dirección Municipal de Protección Civil será responsable directa para vigilar las medidas de seguridad, poniendo especial atención a los siguientes casos de alto riesgo:

- I.- El abastecimiento de gas de uso doméstico, de la unidad repartidora a vehículos motorizados;
- II.- El transporte y/o almacenamiento de materia peligroso o inflamable que ponga en riesgo a la población y carezca de autorización; y
- III.- La Dirección Municipal de Protección Civil, conforme a su competencia, resolverá dentro de un plazo de treinta días hábiles lo conducente.

**Artículo 111.-** En los casos de clausura total o parcial de una obra, instalación o establecimiento, la Dirección Municipal de Protección Civil, solicitará a las autoridades competentes la suspensión o cancelación de los permisos o licencias que se hayan otorgado a la persona infractora.

**Artículo 112.-** Cuando se ordene la suspensión de una obra, instalación o servicio como medida de seguridad, la Dirección Municipal de Protección Civil ordenará a la persona infractora que realice los actos o subsane las omisiones que lo motivaron, fijándole un plazo para ello, no mayor a 15 días naturales.



**Artículo 113.-** En el caso que la Dirección Municipal de Protección Civil considere necesaria la demolición de obras o construcciones, como medida de protección y seguridad para las personas, sus bienes y el medio ambiente, solicitará a las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

**Artículo 114.-** Además de las sanciones que imponga a la persona infractora, la Dirección Municipal de Protección Civil, dará vista al Ministerio Público, de los hechos que pudieran constituir delito.

**Artículo 115.-** Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que las personas propietarias y/o encargadas de los establecimientos señalados en este Reglamento, están obligados a permitirlos, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

**Artículo 116.-** La persona o personas designadas para aplicar visitas de inspección o ejecutar medidas de seguridad, deberán estar provistas de identificación, orden de verificación, en la que se deberá precisar el lugar o zona en que se efectuará la inspección, el objeto de la visita y las disposiciones legales que la fundamenten.

**Artículo 117.-** Es obligación de las personas propietarias, responsables, encargadas u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos permitir el acceso y dar facilidades a las personas mencionadas en el artículo anterior, para el desarrollo de la inspección o verificación, así como proporcionar la información que conduzca a la verificación de las normas de este Reglamento.

**Artículo 118.-** En la diligencia de inspección se deberán observar las siguientes reglas:

I.- La persona o personas a quienes se haya encomendado la inspección, deberán exhibir su nombramiento expedido por la autoridad competente, así como el oficio de comisión que los acredite legalmente para desempeñar su función, lo que deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

II.- En el acta que se levante con motivo de la inspección, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten.

**Artículo 119.-** En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 120.-** Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Dirección Municipal de Protección Civil, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables para proteger el interés público, o evitar los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 121.-** Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación a la persona interesada, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

**Artículo 122.-** Son medidas de seguridad las siguientes:

- I.- La suspensión de trabajos y servicios;
- II.- La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- III.- La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV.- El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI.- La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII.- El auxilio de la fuerza pública;
- VIII.- La emisión de mensajes de alerta; y
- IX.- Las verificaciones a los establecimientos.

**Artículo 123.-** Las personas que manejen sustancias o productos que puedan ocasionar riesgo o alto riesgo para las personas sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente tienen obligación de cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

- I.- Contar con extintores en perfectas condiciones;
- II.- Contar con rutas de evacuación;
- III.- Contar con salida de emergencia;
- IV.- Contar con plan de contingencia;
- V.- Contar, las gasolineras, gaseras y lugares de concentración masiva de personas con un depósito de agua de por lo menos 15,000 litros y una motobomba de 2.5 pulgadas en perfectas condiciones;
- VI.- Tener a la vista los teléfonos de protección civil y grupos de rescate;
- VII.- Contar con rombo indicativo;
- VIII.- Poner avisos de peligro, inflamable, explosivo, etc.; y
- IX.- Las demás que determinen las leyes, reglamentos y el Consejo.

La Dirección Municipal de Protección Civil podrá dictar de manera particular para determinado establecimiento o giro medidas tendientes a mejorar la seguridad de las personas, de los bienes, de la propiedad pública y el medio ambiente.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, RECURSOS Y REVISIÓN**

**CAPÍTULO I  
DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 124.-** Se consideran conductas violatorias o infracciones a este Reglamento, las siguientes:

- I.- Realizar el trasvase de gas;
- II.- Almacenar gasolina;
- III.- Almacenar pólvora el cualquiera de sus presentaciones;
- IV.- Impedir la inspección y verificación de los establecimientos;
- V.- Hacer falsas alarmas a los cuerpos de rescate;
- VI.- Quemar pastizales sin tomar medidas preventivas de seguridad;
- VII.- Abstenerse de limpiar adecuadamente los solares;





Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

**VIII.-** Vaciar derivados de petróleo y gases en drenajes, alcantarillas, canales, suelo y vía pública;

**IX.-** Dejar en abandono las construcciones u obras que pongan en riesgo la seguridad de las personas o los bienes;

**X.-** Conservar árboles que por su tamaño puedan causar daños a las personas o los bienes al ser derivados por algún fenómeno meteorológico;

**XI.-** Abstenerse de contar con el equipo de protección personal;

**XII.-** Manejar sustancias o productos peligrosos e inflamables encontrándose bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas, estimulantes o psicotrópicos;

**XIII.-** Encender fuego en la vía pública;

**XIV.-** Obstruir las labores del personal de la Dirección Municipal de Protección Civil y de los organismos de recate ante un siniestro;

**XV.-** Desobedecer las disposiciones que en materia de seguridad emita la Dirección Municipal de Protección Civil;

**XVI.-** Estacionar en zonas habitadas vehículos o remolques que trasporten materiales peligrosos;

**XVII.-** Abstenerse de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los demás ordenamientos jurídicos;

**XVIII.-** Portar logotipos en vehículos o en uniformes de organismos de auxilio o rescate sin contar con autorización de la Dirección Municipal de Protección Civil; y

**XIX.-** Realizar cualquier acción u omisión que ponga en riesgo la seguridad de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 125.-** La persona titular de la Dirección Municipal de Protección Civil es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo.

**Artículo 126.-** Para los efectos de este Reglamento serán responsables:

**I.-** Las personas propietarias, poseedoras, administradoras, representantes, organizadoras y demás responsables, involucradas en las violaciones a este Reglamento; y

**II.-** Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción, y las personas servidoras públicas que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

**Artículo 127.-** Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

**I.-** Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;

**II.-** Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;

**III.-** Abstenerse de dar cumplimiento a los requerimientos de la Dirección Municipal de Protección Civil;

**IV.-** Abstenerse de dar cumplimiento a las resoluciones de las autoridades de protección civil que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento; y



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

**V.-** En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 128.-** Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

**I.-** Amonestación;

**II.-** Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;

**III.-** Multa equivalente al monto de 20 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

**IV.-** En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y procederá la clausura definitiva;

**V.-** Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y

**VI.-** Arresto administrativo hasta por 36 horas.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización será fijado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de conformidad a lo establecido en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 129.-** La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las Leyes corresponda a la persona infractora.

**Artículo 130.-** Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

**I.-** El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;

**II.-** La gravedad de la infracción;

**III.-** Las condiciones socioeconómicas de la persona infractora; y

**IV.-** La reincidencia, en su caso.

**Artículo 131.-** Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil, esta autoridad, procederá como sigue:

**I.-** Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios, o de las obras o actos relativos;

**II.-** Se amonestará a la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la Dirección Municipal de Protección Civil, a fin de que se evite, contenga o extinga el riesgo;

**III.-** En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad de la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este Reglamento, se impondrá multa a la persona quien resulte responsable;

**IV.-** Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la Dirección Municipal de Protección Civil, previa audiencia de la persona interesada, procederá, en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.

En caso de que la Dirección Municipal de Protección Civil determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

actos relativos, o la clausura de los establecimientos, se publicarán avisos a cuenta de la persona propietaria o responsable en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad, advirtiendo a la población de los riesgos.

**Artículo 132.-** Cuando en los establecimientos se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil, se procederá de inmediato a suspender dichas actividades, a ordenar el desalojo del inmueble, y a aplicar las demás medidas de seguridad señaladas en este Reglamento además de las sanciones que en su caso correspondan.

Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las demás medias de seguridad y sanciones señaladas en otros ordenamientos.

**Artículo 133.-** Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, la Dirección Municipal de Protección Civil procederá de inmediato la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable, de acuerdo a este Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las leyes y reglamentos.

La persona titular de la Dirección Municipal de Protección Civil es la autoridad competente para imponer las sanciones que señala el presente Reglamento.

**Artículo 134.-** Las obras que se ordenen por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos serán a cargo de la persona propietaria, responsable, encargada u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado.

En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de las personas obligadas, así como el dinero recaudado por concepto de verificaciones se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento de ejecución, por la Tesorería Municipal.

**Artículo 135.-** Las personas responsables de actos que generen daños en el medio ambiente, serán sancionados en los términos de la legislación en materia de salud pública, equilibrio ecológico y protección al ambiente, los reglamentos de policía y buen gobierno y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 136.-** La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devenguen en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

### **CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

**Artículo 137.-** Los acuerdos que tome la Dirección Municipal de Protección Civil en cualquier sentido, se notificarán a las personas interesadas atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.



#### **CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 138.-** Contra resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por la Dirección Municipal de Protección Civil procede el recurso de revisión.

**Artículo 139.-** El recurso de revisión tiene por objeto que el superior jerárquico examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

**Artículo 140.-** El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante la persona titular de la Secretaría del R. Ayuntamiento en su carácter de superior jerárquico de la persona titular de la Dirección Municipal de Protección Civil, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

**Artículo 141.-** El escrito de revisión deberá contener el nombre y domicilio de la persona recurrente; el proveído, acto o resolución que se impugna; autoridad que lo emitió; fecha de notificación o conocimiento del acto recurrido; exposición sucinta de hechos que motivan el recurso; preceptos legales violados; pruebas y demás elementos de convicción que estime la persona recurrente.

**Artículo 142.-** Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere oscuro o irregular, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con el presente Reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de tres días hábiles, se tendrá por no interpuesto el recurso.

**Artículo 143.-** En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas, con excepción de la confesional, así como aquellas que tengan el carácter de supervinientes; en su desahogo y valoración, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 144.-** La autoridad que trámite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes dictará la resolución en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto

#### **CAPÍTULO V DE LA REVISIÓN Y CONSULTA**

**Artículo 145.-** Para la revisión y consulta del presente Reglamento la población civil podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la comisión de protección civil del Ayuntamiento, argumentando las razones que la sustentan.

La Comisión de Protección Civil deberá, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, analizar, valorar y responder por escrito a la persona promovente. En caso de considerarse procedente la reforma se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración y resolución.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No 71 de fecha 16 de junio de 2021.

**Artículo 146.-** En la elaboración de los manuales de las bases y tablas técnicas a que se refiere el presente Reglamento se tomará en cuenta la opinión de la población civil.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento aboga el aprobado por el Ayuntamiento en la Vigésima Séptima Sesión de Cabildo del día 31 de marzo de 2003 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Anexo al No. 96 de fecha 12 de agosto de 2003, así como sus subsecuentes reformas.

Sin otro en particular que tratar, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi atenta consideración.

**ATENTAMENTE.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MANTE, TAMAULIPAS.- ING. JOSÉ MATEO VÁZQUEZ ONTIVEROS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CAMERO SANDOVAL.- Rúbrica.**

## ANEXOS

Correspondientes al oficio número SRA/245/2021 de fecha 22 de marzo del 2021 por medio del cual se solicita la publicación del **Reglamento Municipal de Protección Civil de El Mante, Tamaulipas.**

Anexo número 1.

Copia certificada de la XXVII Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de 2021, en la que se llevó a cabo la entrega de propuestas de modificaciones a reglamentos municipales, especialmente la inclusión de redacción con perspectiva de género, a todos los integrantes del H. Cabildo, autorizándose realizar consulta ciudadana pública virtual en la página oficial del Gobierno municipal de El Mante, Tamaulipas, para la modificación y en su caso abrogación del Bando de Policía y Buen Gobierno y diversos reglamentos municipales.

Anexo número 2.

Copia certificada del oficio número 28/Contraloría/2020 de fecha 25 de febrero de 2021, por medio del cual, la Contraloría Municipal, remite los resultados del Foro de Consulta Ciudadana Virtual y las evidencias de su publicidad y realización

Anexo número 3.

Copia certificada de la XXVIII Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero del año 2021